

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 21 DE MARZO DE 1988

Nº 21,012

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 11 de 18 de marzo de 1988, por el cual se declara el estado de urgencia en toda la República.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECLARASE EL ESTADO DE URGENCIA

DECRETO No. 11  
(De 18 de marzo de 1988)

"Por el cual se declara el estado de urgencia en toda la República".

EL CONSEJO DE GABINETE  
en ejercicio de sus competencias constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que desde hace varias semanas la República de Panamá está siendo objeto de un ataque a su economía, por parte de los Estados Unidos de América, en coordinación con sectores políticos nacionales ávidos de apoderarse del Gobierno por la fuerza, con el evidente propósito de anular las conquistas logradas por los Tratados Torrijos-Carter sobre el Canal de Panamá, cuya última manifestación ha sido el congelamiento de fondos públicos del Banco Nacional de Panamá y de otras entidades estatales y parastatales en los Estados Unidos de América y en otros países europeos, la aplicación de otras sanciones económicas y de otra naturaleza por el gobierno norteamericano, y la adopción de otras medidas arbitrarias que afectan las finanzas públicas en una situación crítica y que, además, han producido su efecto negativo sobre toda la economía nacional, espe-

cialmente por la campaña encaminada a privar al mercado interno panameño del circulante de dólares necesario para su normal desenvolvimiento;

Que existe una real situación de guerra no declarada contra la República de Panamá, con un gravísimo impacto en las actividades económicas, en las finanzas públicas y en todas las estructuras de la vida nacional;

Que medidas arbitrarias de congelamiento de fondos tanto del Banco Nacional de Panamá como de sus depositantes, ordenadas por los tribunales de los Estados Unidos de América, han colocado en una gravísima situación a la actividad bancaria y obligado al sistema bancario al cese temporal de la prestación de la totalidad de sus servicios, lo que provoca una profunda alteración y perturbación del orden público e impide el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y productivas de toda la comunidad nacional;

Que los grupos políticos empeñados en la alteración del ordenamiento jurídico nacional y en la perturbación del orden público, han puesto en ejecución un plan destinado a privar a la población civil de las fuentes de abastecimiento de artículos de primera necesidad y han de-

sarrollado una amplia campaña para inducir a los ciudadanos al no pago de impuestos ni de tasas por servicios públicos prestados por entidades oficiales; a lo cual han aunado una acción coordinada para captar dólares y retirarlos de la circulación pública, con el objeto de agravar la situación de urgencia que vive el país;

Que actividades con características de monopolio ejercidas con criterios políticos por adversarios del Gobierno han producido el cierre concertado de establecimientos comerciales e industriales, la alteración de los precios de servicios y artículos, especialmente los de primera necesidad, en clara contravención de los artículos 279 y 290 de la Constitución Nacional;

Que en desconocimiento a lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Trabajo, que estipula que el salario deberá pagarse en dinero de curso legal en la parte estipulada en dinero, que por lo menos deberá corresponder integralmente al mínimo fijado por la Ley, a menos que otra cosa esté pactada en convención colectiva a que se trate de pagos al personal de oficina cuando el cheque se entregue en horas en que el respectivo banco se encuentre abierto y se den facilidades para cambiarlo den-

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PIÑILLA**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
**Subdirectora**

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

tra de la jornada de trabajo, muchos empresarios han pagado parte del salario de sus trabajadores con cheques y especies, sin demostrar ante ninguna autoridad que carecen del dinero de curso legal para cumplir sus obligaciones, lo cual crea más dificultades a la masa obrera que merece una especial protección del Estado;

Que los anteriores circunstancias obligan al Gobierno Nacional a adoptar medidas para conjurar los ataques contra la economía nacional, que afectan a los sectores laborales y empresariales, y producen una grave amenaza a la paz y una perturbación interna que altera de manera grave el orden público, el cual debe ser reestablecido con todas las medidas y acciones que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico le confieren al Gobierno Nacional;

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política de la República, cuando tales circunstancias se produzcan en el país, el Consejo de Gabinete está facultado para declarar en estado de urgencia toda la República de Panamá o parte de ella y tomar las otras medidas que están previstas en dichas normas;

Que es deber de las autoridades nacionales preservar la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros, propiciar un clima de tranquilidad

para que se lleven a cabo con normalidad las actividades económicas y sociales y mantener el orden público cuando resulte perturbado por cualquier medio.

### DECRETA:

**ARTICULO 1o.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 51 de la Constitución Nacional, se declara en estado de urgencia todo el territorio nacional.

**ARTICULO 2o.** El Organo Ejecutivo adoptará las medidas adecuadas para la preservación del orden público, para repeler los ataques internos y externos a la economía nacional y para hacer frente al estado de urgencia que vive el país.

**ARTICULO 3o.** El presente Decreto rige a partir de su fecha.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

**MANUEL SOLIS PALMA**  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**RODOLFO CHIARI DE LEON**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JORGE ABADIA ARIAS**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**HECTOR ALEXANDER**

El Ministro de Educación,  
Encargado,  
**JORGE AROSEMENA**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ROGELIO DUMANNOIR**

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,  
**HIRISNEL SUCRE**

El Ministro de Comercio e Industrias,  
**MARIO ROGNONI**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**CANDELARIO SANTANA**

El Ministro de Vivienda,  
**RICARDO BERMUDEZ**

El Ministro de Salud,  
**FRANCISCO SANCHEZ C.**

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
**RICARTE VASQUEZ M.**

**NANDER A. PITY VELASQUEZ**  
Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### REMATES:

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Alguacil Ejecutor del  
Juzgado Primero del Primer Circuito

Judicial de Panamá, Ramo Civil,  
**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo, propuesto por **TOWERBANK INTERNA-**

**TIONAL, I.N.C.** contra **SEAFRUIT INTERNATIONAL, I.N.C.**, se ha señalado el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles que a continuación se detallan:

1 montacarga manual - modelo HP5-25MTCN.  
1 motobomba Yamaha-modelo YP205 No. 329535.  
2 dispensadores de tape para cajas master  
1 fuente de poder para radio Astrom.  
1 pesa electrónica Accuweigh en onzas.  
1 pesa de plataforma de reloj detecto 500 lbs.  
1 pesa de resorte Pelouze (40) libras.  
1 pesa de reloj Trade Mark (25) libras.  
1 pesa en onzas sin marca celeste.  
1 equipo tempo, radio FMT-150 serie 219429.  
1 motor HP marca century 208-460 voltios.  
1 pesa marca KAI CHUNG 10 kilos.  
1 pesa de resorte Detecto (400) libras.  
1 pesa de resorte ACE (30) libras.  
1 camión fargo con fogón blanco.  
11 contenedores de hierro para descargador conchuelas.  
3 porta parrillas (bandejas) anaranjadas.  
18 canastillas plásticas celestes  
69 coladeras chicas celestes.  
45 coladeras chicas rosadas.  
3 canastillas de plástico amarillo  
12 coladeras grandes rojas.  
13 cascos azules de seguridad  
8 cascos azules impermeables.  
6 pantalones amarillos impermeables  
6 pantalones amarillos impermeables  
3 pares de guantes de caucho en color naranja.  
1 escritorio ejecutivo de 5 gavetas en madera.  
1 escritorio de metal de 3 gavetas para secretaria.  
1 escritorio de metal de 6 gavetas.  
1 escritorio de metal de 3 gavetas.  
1 escritorio de metal de 6 gavetas.  
1 máquina sumadora Hermes 5100 (18422365).  
1 mesita de máquina de metal.  
1 silla para secretaria.  
5 sillas con apoyo giratoria.  
1 silla sin apoyo fijas.  
2 sillones con apoyo giratorio.  
3 sillas con apoyo fijo.  
1 silla de secretaria  
1 archivador metálico de cuatro gavetas.  
1 máquina sumadora Cannon 1607.  
1 máquina sumadora Cannon 210.

1 cafetera eléctrica.  
1 sumadora Cannon 1016-11  
1 copiadora Mitto DC 111C.  
1 computadora Sanyo, serie 157-03684  
1 unidad de diskette Sanyo 15805864  
1 pantalla Sanyo DMC 6600 serie 95902269.  
1 reloj cuarzo roger azul.  
1 impresora Panasonic KX-P 1093 (4K Tara 10034).  
6 juegos de cortinas plizadas en beige.  
1 sacapunta eléctrico Panasonic.  
1 archivador metálico con 4 gavetas tamaño legal.  
2 cafeteras eléctricas.  
1 caja metálica chica color naranja.  
1 caja fuerte marca Life-gris-verde.  
1 silla con apoyo móvil.  
3 sillas con apoyo fijo.  
1 escritorio de tres gavetas en metal.  
1 archivador metálico de 2 gavetas tamaño legal.  
1 botiquín plástico en blanco.  
1 aparato telefónico en crema, serie 86-167787.  
3 aparatos telefónicos en crema y rosado  
2 sillas con apoyo fijo.  
2 sillas con apoyo giratoria ejecutiva.  
1 silla giratoria para secretaria.  
1 mesita para máquina de escribir metálica.  
1 archivador de dos gavetas Eterna.  
6 aparatos telefónicos.  
1 refrigeradora Panasonic, blanca FH24N30.  
1 juego de sala de tres piezas y mesita de centro.  
1 juego de comedor, mesa y 6 sillas.  
1 equipo Stereo Selectron SHL-4200-60-20044.  
1 equipo Stereo Selectron SHL-4200-60-200-68.  
1 televisor Synco de 14 pulgadas a color.  
8 sillas de metal en color beige.  
1 tostadora National.  
2 abanicos Sol-Super D-Lux de 3 velocidades.  
1 máquina de escribir manual silver reed.  
1 estufa National de mesa de dos quemadores.  
2 relojes de pared Roger.  
1 gloo metálico de cinco galones.  
1 tanque de gas para estufa.  
1 aire acondicionado National.  
Varios utensilios y artefactos provenientes de Río Hato.  
27 cajas de grapa metálicas, 3,000 piezas cada una.  
1961 master para cubos (frumaser).

5220 master para IQF (frumaser)  
220 master para cubos (blancos)  
12000 piezas de bolsas (frumaser)  
IQF de 5 libras.  
150 tapps de cinco lbs. blancas para-finadas.  
65 cubos plásticos (en caldero).  
35 tapas para cubos (en caldero).  
11000 piezas bolsas de cinco libras cristal (en caldero).  
3600 piezas bolsas de cinco libras Virginia Copes  
6800 piezas bolsas de cinco libras Sea Party.  
8200 piezas bolsas de cinco lbs., Tall Ship.  
3 extintores grandes  
1 bolsa de bisulfato de sodio (25 Kg.)  
3 trajes térmicos color azul.  
1 jacket térmico azul.  
6 bases de lámparas con accesorios  
1 base de lámpara simple.  
1 rollo de banda transparente transportadora de caucho.  
3 rollos de cable (rojo-blanco-negro).  
18 cajas Safity Walk, color negro con 6 rollos cada uno  
1 rollo de tape safe walk color negro (3m.)  
3 lámparas fluorescentes de 96.  
2 ganchos para sujetar tubos  
1 llave de compuerta de 2 pulgadas.  
1 brazo hidráulico Dayton  
36 varillas de soldaduras 1,100  
1 bolsa de soldadura 7016  
1 bolsa de soldadura 3081  
1 lata de soldadura de 11-8  
4 varillas de soldadura 70-18  
1 chumasero de 1-2 pulgada de diámetro.  
4 chumaseros de 2 pulgadas de diámetro.  
3 Retenedoras de dos pulgadas  
2 Retenedoras de una pulgada.  
6 Chumasero de media pulgada de diámetros.  
3 Chumaseros de tres cuarto pulgadas de diámetro.  
2 Filtros para aires acondicionados.  
1 Hoja de segveta.  
3 Abrasaderas.  
1 Remachadora de plancha.  
1 Broca de un cuarto pulgadas.  
1 Broca de cinco octavos pulgadas.  
1 Tinta de aceite para motor diesel.  
1 Rollo de tape para aislamiento eléctricos.  
5 Galones de pintura de aceite blanco.  
2 Galones de pintura admiral Glededen, blanco azul.  
11 Galones de pintura epoxy chemical Glededen.  
1 Galón de pintura acrílica blanco hueso

- 1 Galón de agua ras.
- 4 Focos para cuartos fríos.
- 12 Fusibles de 250 voltios.
- 1 Pegamento para P.B.C.
- 3 cajas eléctricas para empotrar.
- 2 fusibles de vidrio.
- 2 toma corrientes hembra.
- 1 contac cleaner.
- 1 carb cleaner
- 13 barras de soldadura 308216
- 23 barras de soldadura 7018
- 58 barras de soldadura 309H0116
- 4 barras de soldadura de cobre.
- 5 barras de soldadura para acero inoxidable
- 9 barras de soldadura de aluminio.
- 1 caja para para breaker, color gris.
- 1 breaker de 200 voltios
- 1 par de guantes color amarillo.
- 1 llave de paso de 1 1-2 pulgadas.
- 1 rollo de teflón para plomería.
- 1 cinsel de 6 1-2 pulgadas.
- 2 cuchillos de diferentes tamaños.
- 1 caja de tornillos, tuercas, arandelas de acero inoxidable
- 1 llave de paso de 2 pulgadas
- 4 tijeras de dos pulgadas.
- 4 resistencia para selladora de balsas.

- 2 válvulas de expansión termostática HRE-9-z sportan.
- 2 adaptadores de válvulas 036-0062 copeland.
- 2 protectores electrónicos de compresor texas instrument 15AA1600C.
- 5 filtros W48 marca Alco para compresores.
- 7 pistones y bielas 510-0023-00 copeland para compresor de 20HP.
- 1 válvula copeland 510-0063-1
- 1 lote de hierro y tuberías metálicas. 1 reloj de tiempo.

Todos los bienes descritos anteriormente son de propiedad de la Sociedad demandada, SEAFRUIT INTERNATIONAL, INC, dentro del Juicio Ejecutivo de Mayor Cuantía, propuesto por TOWERBANK INTERNATIONAL INC. contra SEAFRUIT INTERNATIONAL, INC.

Servirá de base para el remate la suma de B.38,115.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el 10 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las

cuatro (4:00) de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco (5:00) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto-Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil, sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(fdo) Licda. Yolanda Q. de Pereira  
Alguacil Ejecutor del Juzgado

L-479605  
Unica publicación

## JUICIO HIPOTECARIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por este medio,

#### EMPLAZA A:

VERNAN CORNELIUS BROWNE y XENIA PAYNE DE BROWNE, de paraderos desconocidos para que en el término de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un diario de la localidad, comparezcan a este Tribunal, personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra les ha instaurado el BANCO GENERAL, S.A.

Se advierte a los demandados que de no comparecer dentro del término señalado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

(FDO) LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON  
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

CIAL DE PANAMA

(FDO) LIDIA A. DE RAMAS  
SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
Panamá, 7 de marzo de 1988.

Lidia A. de Ramas  
Secretaria

L-479611  
(Unica publicación)

## DISOLUCIONES:

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2930 de 3 de marzo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1988, a la Ficha 114949, Rollo 23379, Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "BEREINIGA, S.A."

(L-479343)  
Unica Publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2440 de 23 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1 de marzo de 1988, en la ficha 058912 rollo 23321 imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad AMBRIA S.A.

(L-479343)  
Unica Publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15857 del 28 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 181211 ROLLO: 22454 IMAGEN: 0125 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KILGORE ESTATES CORP."

Panamá, 14 de octubre de 1987.

L-437484  
Unica publicación

**DISOLUCIONES:****AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **INTERNATIONAL CARPETS CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 644 del 31 de enero de 1977, de la Notaría Pública

ca Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 008781, Rollo 350, imagen 0127 el día 3 de febrero de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,779 de 27 de agosto de 1987, de la Notaría Pública Primera del

Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micrope-lículas (Mercantil) bajo Ficha 008781, Rollo 22417, imagen 0072, el día 6 de octubre de 1987.

(L-401955)  
Única Publicación

**EDICTOS PENALES:****EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9**

La Suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

**HACE SABER:**

Que en el juicio seguido contra **LUCIANO MORALES ARIAS**, sindicado por el delito de **POSESION ILICITA DE DROGAS**, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, Panamá, dieciocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

**VISTOS:**

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **LUCIANO MORALES ARIAS**, varón, panameño, triguero, mayor de edad, sin oficio, soltero, con 18 años de edad, nacido el día 16 de junio de 1963, en Panamá, con cédula de Identidad Personal Nº 8-239-564, hijo de Luciano Morales y de Ida Arias, con residencia en Santa Martha, Santa Librada, casa 39-C, con estudios hasta segundo año de escuela vocacional.

Provéase a el sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que queda abierto el negocio por el término de tres (3) días para que presenten todas aquellas pruebas de que puedan valer en el juicio.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Salterín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, (fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a **LUCIANO MORALES ARIAS**, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las tres (3:00) de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León  
Juez Octavo del Circuito de Panamá  
Ramo Penal

**ABELARDO CASTILLO G.**  
Secretario.

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

Panamá, 26 de octubre de 1987  
Secretario.

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10**

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

**HACE SABER:**

Que en el juicio seguido contra **RICARDO CASTILLO**, enjuiciado por el delito de Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio de Ovidio Coronado Sánchez, se ha dictado resolución que su parte resolutive dice:

Resol. Nº 26.

**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**. Panamá cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **RICARDO CASTILLO**, con cédula de identidad Personal, Nº 8-415-748, de generales desconocidas, como presunto agente de un hecho punible genéricamente denominado "**DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA**", definido en el Capítulo IV, Título VII del Libro II del Código Penal.

Como el delito tiene pena de prisión, se **ORDENA** la detención del enjuiciado.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado este auto, se abre el juicio a pruebas por el término de tres (3) días hábiles.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

(Fdos.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal; Abelardo Castillo G., Secretario.

Por lo tanto se cita y emplaza a **RICARDO CASTILLO**, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al procesado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de febrero de 1987, a las 3:00 p.m. de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León,  
Juez Octavo del Circuito de Panamá,  
Ramo Penal.  
Abelardo Castillo G.,  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 49-85

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

## EMPLAZA A:

ELIZABETH HERRERA SANTANA, no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de hurto, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ELIZABETH HERRERA SANTANA, mujer, panameña, nacida el 7 de septiembre de 1961, doméstica, soltera, hija de Dolores Herrera y María Silveria Santana, residente en Pensión Pacífico, Cuarto N° 16, no porta cédula de identidad personal por infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el plenario. Provéase a la encartada de los medios adecuados para su defensa.

F. L. Art. 2147 del Código Judicial y Dec. de Gab. N° 283 de 1970.

Notifíquese

(fdo.) Licio. Tiburcio Rodríguez

Juez Suplente del Juzgado Sexto del Circuito

(fdo.) Carlota de Crespó, Sra.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de 15 días, a partir de la desfijación de este edicto, comparezca a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,

Licda. Maira del C. Prados de Seguro

Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

Carlota Gutiérrez

Sra.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de octubre de 1987

EL SECRETARIO

## EDICTO EMPLAZATORIO

No. 79-85

La Suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

## EMPLAZA A:

ANTONIO ERNESTO ANTONIZA, varón, ecuatoriano, con pasaporte No. 8581-82, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de estafa, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ANTONIO ERNESTO ANTONIZA, varón, ecuatoriano, casado, nacido el 22 de junio de 1922 en Ecuador, hijo de Wadín Anton y Judith Isa de Anton, pasaporte No. 8581-82, residente en Villa Lilla, Calle tres y media, Casa No. 1, como infractor del Capítulo IV, Título VII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

F. L. Art. 2147 y Dec. de Gab. 283 de 1970.

Notifíquese.

(fdo.) Tiburcio Rodríguez

Juez Sexto del Circuito, Suplente

(fdo.) C. Gutiérrez.

Sra.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que le fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes pertinentes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,

Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota Gutiérrez,

Sra.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 27 de octubre de 1987.

Secretario

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 9-85

La Juez Sexto del Circuito De Lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

## EMPLAZA A:

LUIS BENJAMIN MARTINEZ ZETNER, con cédula de I.P. N° 6-19-956, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de "HURTO", se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA LUIS BENJAMIN MARTINEZ ZETNER, varón, panameño, casado, trabajador manual, nacido en Chitré el día 9 de abril de 1934, con cédula de I.P. N° 6-19-956, hijo de Juan De Dios Martínez y Adelaide Zetner de Martínez, residente en La Chorrera, Barriada Las Mañanitas, Altos de San Francisco, casa N° 2444, y a..... como infractores de disposiciones legales contenidas en el Capi-

tulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal anterior.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se SOBREESE PROVISIONALMENTE a.....

Fundamento Legal: Artículos 2137 Ordinal 2º, 2147 del Código Judicial y Derecho de Gabinete Nº 283 de 1970 y Artículo 13 del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo). Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.  
(fdo). Carlota de Crespo, Secretaria.

Por tanto, de conformidad, con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales desconocidas a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

Licda. Maira del C. Prados de Serrano.

La Secretaria,  
Carlota Gutiérrez.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
Panamá, 27 de octubre de 1987

Por Nereida Batista S.  
Of. Mayor

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6-85

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

EMPLAZA A:  
EFRAIN OCTAVIO JAEN con cédula de identidad personal Nº. (desconocido), para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de VIOLACION CARNAL, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.  
Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley: CONDENA a EFRAIN OCTAVIO JAEN, de generales desconocidas, a la Pena de 3 años de Prisión e indemnización del perjuicio producido y costas rebeldes por el delito de VIOLACION CARNAL.

Compútese al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente

Se ordena notificar la presente resolución al sentenciado rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos. 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial 13, 14, 46, 56, 119, 120, 216 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CONSULTESE

(fdo) Licdo. FLORENCIO BAYARD A.  
Juez Sexto del Circuito Penal  
(fdo) Carlota de Crespo  
Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales desconocidas en autos, para que en el término de 15 días, contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para lo fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós, días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez,

Licdo. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO  
Juez Sexto del Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
La Secretaria

CARLOTA GUTIERREZ  
Sria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 26 de octubre de 1987.

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14

LA SUSCRITA JUEZ SEXTA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO PENAL por medio de este edicto:

#### EMPLAZA

A UN SUJETO APODADO ZURDO, de generales y paradero actual desconocido; en autos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de BARTOLOME QUINTERO AVILES, y a estar a derecho en el juicio.

La resolución dictada por este Tribunal dice así:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO NUMERO 326 - DAVID, dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Sexta del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA el sujeto apodado ZURDO, varón, de color moreno, de mediana estatura, que tiene una cicatriz en el abdomen, de generales y paradero actual desconocido; como presunto infractor de normas legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, ordena su detención preventiva y SOBREESE PROVISIONALMENTE en favor de SANTIAGO CHACON ARAUZ. El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días hábiles para que las partes presenten las que estimen conveniente a sus intereses.

Provea el procesado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución al encausado apodado Zurdo en la forma establecida por la Ley, ya que actualmente es prófugo de la justicia.

Cópiese y notifíquese: La Juez (fdo.) R.R. DE GONZALEZ, LICDA. ROSALINDA ROSS DE GONZALEZ, EL SECRETARIO (fdo.) F. CASTILLO E. LICDO. FLORENCIO CASTILLO E. SECRETARIO.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se incita a todos los habitantes de la República a que manifiesten

ten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciare, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación a los procesados se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy 4 de septiembre de 1986 a las ocho de la mañana.

LA JUEZ  
Licda. Rosalinda Ross de González

EL SECRETARIO:  
Licdo. Florencio Castillo E.

Lo anterior es fiel copia de su original  
David, 29 de octubre de 1987

Licdo. Florencio Castillo  
Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 90-85

La Suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

##### EMPLAZA A:

MIGUEL SANTANA GARCIA, con cédula de identidad personal No. 8-224-1347, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ACTOS LIBIDINOSOS, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

VISTOS:  
En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MIGUEL SANTANA GARCIA, varón, panameño, trigueño, unido, reforzador, de 37 años de edad, nacido el día 29 de septiembre de 1942, en la ciudad de Panamá, con cédula de I.P. No. 8-224-1347, hijo de Petra Santana, padre no lo conoce, con residencia actual en San Miguel, Caidonia, en Calle de la Piscina, Casa No. no lo sabe, a la PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISION, igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas e indemnización del perjuicio producido, por el delito de ACTOS LIBIDINOSOS.

Se ORDENA notificar al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio.-

Compútesele al sentenciado el tiempo que ha estado detenido preventivamente.-

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2349, 2350 del Código Judicial 13, 14, 46, 52, 56, 119, 120, 220 del Código Penal.-

Consúltese.

(fdo.) El Juez, Licdo. Florencio Bayard A.  
(fdo.) La Sra. Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que le fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.- Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del

Tribunal, por el término de diez (10) días.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,  
Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,  
Juez Sexto del Circuito Penal.-  
Carlota Gutiérrez.  
Sra.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá 26 de octubre de 1987

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

##### EMPLAZA A:

LUIS ANGEL ORTIZ CABRERA, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Falsificación de Billete, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:.....

por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ANGEL ORTIZ CABRERA, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Judicial. Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,  
(Fdo.) Licdo. Albino Alain T.,  
Juez Quinto del Circuito.  
(Fdo. Licdo. Raúl R. Aparicio A.,  
Secretario"

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales desconocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,  
Licda. Clara Madariaga de De León  
Luis Alberto Martínez S.,  
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

##### CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 23 de octubre de 1987

Firma  
Secretario

EDITORA RENOVACION, S. A.